

demandante don Augencio Calvo Martín, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinguido Ministerio de Administración Territorial de fecha 23 de junio de 1986, que desestimó el recurso de reposición sobre sanción de suspensión de funciones como Secretario del Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Burgos).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augencio Calvo Martín contra Resolución de la Dirección General de Administración Local de 23 de junio de 1986, confirmatoria en reposición de la de 21 de marzo anterior, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de funciones en su cargo de Secretario de Ayuntamiento, debemos anular y anulamos aquella primera sólo en cuanto desestimatoria de la pretensión relativa al cómputo del tiempo de suspensión, pretensión que estimamos en el sentido de computar como fecha de inicio de dicha suspensión la de la denegación de la solicitud de vacante, fundada (la denegación), en la existencia del expediente disciplinario, ello condicionado a la constancia de tal solicitud y de su denegación expresamente por la referida causa, confirmándose en todo lo demás las Resoluciones recurridas; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22883 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 421/1988, promovido por don Miguel Banegas Guillén.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 421/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Miguel Banegas Guillén, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 25 de abril de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 31 de julio de 1987, sobre cómputo de servicios prestados a efectos de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Banegas Guillén, frente a las resoluciones de 31 de julio de 1987, del Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, y de 25 de abril de 1988, del Subsecretario para las Administraciones Públicas, anulamos y dejamos sin efecto ambos actos administrativos por no ser conformes a derecho, y condenamos a la Administración demandada a que reconozca al recurrente el derecho a que le sean computados diecisiete años de servicios en la pensión de jubilación que le ha sido concedida en la citada Mutualidad; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22884 *ORDEN de 30 de agosto de 1990, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.848/1988, promovido por «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA).*

Ilmos. Sres.: La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.848/1988, en el que son partes, de una, como demandante, «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de enero de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la MUFACE fechada en 30 de septiembre de 1987, sobre reclamación de gastos por asistencia sanitaria urgente, formulada por el mutualista don Juan Vicente Botella Ferrándiz.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Miguel Angel Araque Almendros, en nombre y representación de «Asistencia Sanitaria Interprovincial, Sociedad Anónima» (ASISA), contra la Resolución de la Dirección General de la MUFACE de 30 de septiembre de 1987, confirmada en alzada por Resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, de fecha 26 de enero de 1988, debemos declarar y declaramos la conformidad de la primera de las citadas Resoluciones con el ordenamiento jurídico, confirmándola en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

22885 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 875/1989, promovido por don Abelardo Justiniano Domínguez Lage.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 11 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 875/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Abelardo Justiniano Domínguez Lage, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 30 de marzo de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE, sobre denegación de prestación de promoción para estudios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abelardo Justiniano Domínguez Lage contra Resolución del Ministro para las Administraciones Públicas, de 30 de marzo de 1989, que desestimó el recurso de alzada contra Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 12 de enero de 1989, que denegó la prestación de promoción para estudios para el curso 1988-1989, las declaramos nulas por no ajustarse a derecho; y declaramos el derecho del recurrente a la obtención de la prestación de promoción para estudios a cargo de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado para el curso 1988-1989, consistente en beca y bolsa para costear los estudios de Criminología en la Universidad de Santiago de Compostela; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

22886 *ORDEN de 30 de agosto de 1990, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.287/1988, promovido por don Esteban González Nieto.*

Ilmos. Sres.: La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 7 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.287/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Esteban González Nieto, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de abril de 1988, que desestimó el recurso de alzada, interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local fechada en 16 de noviembre de 1987, sobre denegación de reconocimiento de jubilación por invalidez ordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban González Nieto contra el acuerdo de la MUNPAL de 16 de noviembre de 1987, confirmado en alzada por el de 8 de abril de 1988 de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas por delegación del excelentísimo señor Ministro, en cuya virtud se declaraba inadmisibles por extemporánea la petición de revisión del acuerdo de la Dirección General de Administración Local por el que se declaraba su jubilación voluntaria, debemos confirmar y confirmamos tales actos administrativos por hallarlos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22887 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 830/1989, promovido por doña Gregoria Gómez Torres.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 30 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 830/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Gregoria Gómez Torres, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 12 de noviembre de 1988, sobre abono del 50 por 100 del rescate del capital seguro de vida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Cobián Gil-Delgado, en nombre y representación de doña Gregoria Gómez Torres, contra la desestimación presunta, por silencio, del recurso de alzada formulado ante el Ministerio para las Administraciones Públicas contra acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de noviembre de 1988, representado por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se anulan por no ser ajustados a derecho y se declare el derecho de la demandante a percibir 1.236.900 pesetas como importe del 50 por 100 del capital seguro de vida y, todo ello, sin hacer una expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22888 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 544/1988, promovido por doña Teresa Querol Vidaña.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 15 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 544/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Teresa Querol Vidaña, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de febrero de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre denegación de pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Estimar, parcialmente, el presente recurso en los términos fundamentales, debiendo anular las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho, declaración que se efectúa sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.
Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22889 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 23/1989, promovido por don José Casado Manero.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 5 de